SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

nezesario en ellos en este Pueblo por esta Razon se les de
be repartir enteramente este Ramo y en el del Serbi
cio no siendo Cavallero hijodalgo se le reparta lo corres
pondiente a los esquimos que de ellos levanten y no a las
propiedades y por lo que mira a los vezinos de la villa de Zee
jin que posehen aziendas en el termino de esta se les car
gue gralmente alcabalas millones servizio ordinario
y estraordinario y utensilios sin escepcion de persona
a menos que no agan constar estar admitidos por hi
galgo, en esta villa como asimismo lo ejecutan la villa
de Zeejin con los vezinos de esta, sin embargo de que esta
villa en virtud de sus Decretos y Comision q. tiene dada
debera evacuarla aziendo la consulta al Sor. Intend.te
de la Ziudad de murcia segun y como consta de sus De
cretos para lo que se da Comision a los Sres. Dn. Ginis
Tover Ortiz y Dn. Diego Melgares de Aguilar para
que en bista de todo lo Decretado sobre este asump
to por esta villa practiquen todas las Dilijenzias
que condugan a venefizio de ambas villas, y por lo to
cante a los Milizianos observe lo que asta de pre
sente repartiendoles a los que tengan haziendas
o Artes factos todo genero de contribuzion a escepzion
de utensilios y paja

Oiose el memorial de Jph. Rodriguez Caballe
ro vezino de esta villa en que espresa, es